

- b) Cuando se disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.
2. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Art. 7. Gestión tributaria:

- a) Con referencia a los sujetos pasivos del régimen especial de cuantificación incluidos en el apartado 2.a), b) y c) del artículo 3 de esta ordenanza:

1. La Administración Municipal practicará liquidaciones trimestrales por el tributo o con la periodicidad convenida, en su caso. Estas liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que se realicen las comprobaciones oportunas. A instancia del sujeto pasivo podrá excepcionalmente admitirse el régimen de declaración de autoliquidación. Esta se presentará trimestralmente dentro del plazo de los quince días naturales del mes siguiente al de finalización de cada trimestre.
2. A los efectos anteriores, los sujetos pasivos del tributo estarán obligados a presentar en los primeros quince días del mes siguiente al de finalización de cada trimestre natural, una declaración por cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre de que se trate, especificando el volumen de ingresos correspondientes a cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 5, apartado 3.
3. Las empresas propietarias de las redes de servicios de suministros presentarán, junto a la declaración anterior, relación de empresas comercializadoras que han accedido a dicha red en este municipio y abonado peajes, alquileres e interconexiones por este concepto, especificando el nombre, número de identificación fiscal, domicilio fiscal, períodos y cantidades facturadas.
4. Las empresas comercializadoras de servicios de suministros que accedan a las redes propiedad de terceros presentarán junto a la declaración señalada en el apartado 2 de este artículo relación de las empresas distribuidoras propietarias de dichas redes, señalando las cantidades abonadas en concepto de peajes, alquileres e interconexiones, con especificación del nombre, número de identificación fiscal, domicilio fiscal, períodos y cantidades abonadas a estas.
5. Las empresas de telecomunicaciones presentarán, junto con la declaración trimestral y referido al mismo período de la declaración, acreditación del importe de los ingresos brutos deducidos de su facturación a nivel nacional y del importe de los derechos percibidos y abonados en concepto de interconexión en todo el territorio nacional, a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 3, de la presente ordenanza.

- b) Con referencia a los sujetos pasivos incluidos en el apartado 2.d) del artículo 3 de esta ordenanza: las empresas operadoras del servicio de telefonía móvil deberán presentar declaración-autoliquidación trimestral dentro del plazo de los quince días naturales del mes siguientes al de finalización de cada trimestre. En cuanto al pago, siempre previo a la presentación del documento en el Registro General, se realizará en cualquier entidad de depósito que tenga la condición de entidad colaboradora con la recaudación de los tributos municipales.

Art. 8. Modificaciones legales.—Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH y Nt, si así procede. Si no se modifica la presente ordenanza continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2009.

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellas en que se hagan remisiones a preceptos de

esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Art. 9. Infracciones y sanciones.—En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Art. 10. Exenciones y bonificaciones.—No se concederá exención ni bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa, a no ser que vengan recogidas en virtud de normas con rango de Ley o por la aplicación interna de Tratados Internacionales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La tasa regulada en el artículo 5 de la presente ordenanza fiscal podrá ser incrementada en la cantidad estipulada por las condiciones económicas fijadas en los procesos de licitación y adjudicación de servicios por la Administración Estatal, Autonómica o Local, que conlleve la ocupación del dominio público del subsuelo, suelo y vuelo.

Segunda.—En todo lo no previsto y en las posibles modificaciones posteriores de la ordenanza fiscal, regirá para esta tasa lo regulado en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercera.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, el texto de la presente ordenanza fiscal de utilidades privadas o aprovechamientos especiales del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros se traslada a la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones (CMT), junto a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del correspondiente acuerdo de imposición y ordenación, así como el resumen que en modelo habilitado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio debe proporcionarse a la CMT para la publicación de una sinopsis en Internet.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del texto íntegro de la ordenanza definitivamente aprobado, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 19, apartado 1, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Becerril de la Sierra, a 6 de julio de 2009.—El alcalde, José Conesa López.

(03/23.146/09)

BECERRIL DE LA SIERRA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de abril de 2009, fue aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal sobre recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

Durante el plazo de exposición al público de la citada ordenanza fiscal (plazo que comenzó el día 28 de mayo de 2009 y finalizó el día 3 de julio de 2009) no ha sido presentada ninguna reclamación contra la misma.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza fiscal mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. La entrada en vigor de la citada ordenanza se producirá al día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se incorpora un nuevo artículo con la redacción que literalmente se transcribe a continuación:

Artículo 13. Bonificaciones fiscales:

Primero.—Bonificación parados larga duración.

Se establece una bonificación del 0 por 100 del importe de la tasa para aquellos sujetos pasivos que, formando parte de la unidad familiar, cumplan con los siguientes requisitos:

1. La vivienda para la que se solicite esta bonificación debe ser la vivienda habitual del núcleo familiar. Se considera vivienda familiar a estos efectos la vivienda habitual en que estén empadronados los solicitantes.

2. Los sujetos pasivos solicitantes de la bonificación deberán ser españoles o extranjeros en situación legal, en la que consten empadronados todos los miembros de la unidad familiar.

3. Para tener derecho a la bonificación, todos los miembros en edad legal de trabajar deben encontrarse en situación legal de desempleo o cursando estudios reglados.

La situación legal de desempleo se acreditará dentro del primer trimestre de cada año natural, aportando cada miembro la cartilla de desempleo debidamente cumplimentada y actualizada por el INEM.

Los hijos que formen parte de la unidad familiar deberán aportar certificado de estar cursando estudios en el centro escolar correspondiente.

4. La bonificación se renovará anualmente, debiendo acreditar los sujetos pasivos beneficiados el cumplimiento de los requisitos señalados en los párrafos anteriores, dentro del primer trimestre natural del ejercicio.

Segundo.—Bonificación familias numerosas:

1. Se establece una bonificación del 25 por 100 del importe de la tasa para los sujetos pasivos que ostenten la condición de familias numerosas.

La solicitud de la bonificación deberá presentarse dentro del primer trimestre del ejercicio en curso, debiendo acreditar la condición de familia numerosa con la presentación de copia del título de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid.

2. La bonificación se renovará anualmente, debiendo acreditar los sujetos pasivos beneficiados el cumplimiento del requisito de familia numerosa dentro del primer trimestre natural del ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal sobre recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva del texto modificado de la ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 19, apartado 1, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza, mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Becerril de la Sierra, a 6 de julio de 2009.—El alcalde, José Conesa López.

(03/23.147/09)

BOADILLA DEL MONTE

OTROS ANUNCIOS

Próximo a finalizar el mandato del juez de paz titular actual, por esta Alcaldía se ha dictado, en esta fecha, decreto por el que se efectúa convocatoria para la provisión de dicha vacante, conforme a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, y artículos 5 y siguientes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995.

Interesados: los vecinos/as de este municipio que estén interesados/as en su nombramiento para el desempeño del citado cargo, que reúnan las condiciones legalmente establecidas y no incurran en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, previo registro en el Registro General [sito en la calle José Antonio, número 42, 28660 Boadilla del Monte (Madrid)], solicitud por escrito.

Documentación: junto con la solicitud, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales.
- c) Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:
 - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.
 - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
 - Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten, la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Plazo: el plazo de presentación de solicitudes es el comprendido entre el día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el tablón de anuncios municipal y las trece horas del día 28 de agosto de 2009.

Elección: las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se someterán a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, que procederá, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, a la elección, de entre los interesados, de la persona idónea para el desempeño del puesto que se convoca.

Boadilla del Monte, a 15 de julio de 2009.—El alcalde-presidente, Juan J. Siguero Aguilar.

(03/24.455/09)

BUSTARVIEJO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, se hace público el decreto 145/2009, sobre Delegación de Atribuciones de la Alcaldía, el cual dice así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a efectos de promover una mayor eficacia en la gestión, resuelvo:

1. Revocar la delegación de atribuciones efectuada mediante decreto de 22 de junio de 2007 en la Junta de Gobierno Local, asumiendo la totalidad de las que reconoce al alcalde el artículo 21 de